Año de 1891. Viernes 19 de Junio. Núm. 73.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excma. Diputación, la que deberá tener lugar el día 27 del actual, á las tres de su tarde, en el Palacio de dicha Corporación, con el fin de examinar y acordar lo procedente respecto del repartimiento territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 1892.

Segovia 19 de Junio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 15 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso de tránsito, fugado de la carcel de Villar (Albacete), la noche del 10 del corriente, Juan Bermudez Amador, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 16 de Junio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Natural de Calasparra, edad 30 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, naríz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, estatura un metro, 610 milímetros, viste chaqueta y chaleco negros, alpargatas y sombrero negro, pantalón claro rayado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de un preso fugado en Valencia, al regreso de un juicio oral, cuya filiación y señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 16 de Junio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Salvador Báylo Albert, de 18 años de edad, natural de Valencia, soltero, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, naríz chata, barba poca, boca grande, color moreno, viste pantalón y americana de lana clara y á cuadros, gorra y zapatos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alcalá La Real, Emilio Sylbain Bernard y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 17 de Junio de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas del preso Emilio Sylbain Bernard.—De 26 años, hijo de Augusto y Josefina, natural de Paris, estatura un metro y 675 milímetros, mano derecha 185 milímetros, izquierda 184, pie derecho 265, izquierdo 264, ojos melados, pelo castaño oscuro, sin cicatrices, color moreno y bigote rubio.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Lastras de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, remitido por el Alcalde y al que se acompaña una instancia suscrita por los electores Victorio Cabrero y Bartolomé Olmos, solicitando la nulidad de dichas elecciones por no haberse expuesto al público la lista de electores, haberse dividido el distrito municipal en dos, electorales, no haberse expuesto al público el edicto á que se refiere el apartado 2.° del art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado, haber votado tres electores que no figuran como tales en las listas y no haberse empleado urnas de cristal.

Dada igualmente cuenta de una instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Mauricio Bartolomé y otros dos electores, en la que hacen las mismas protextas que las anteriores, y añaden que, aun suponiendo esté bien hecha la división de dos distritos, no deben acumularse á los elegidos los votos que hayan obtenido en uno y otro, ni ha debido votarse por los electores á tres candidatos en cada papeleta, pues que debieron hacerlo solamente de dos en cada distrito.

Resultando, que según certificación que se acompaña, han estado expuestas al público las listas de electores durante el tiempo que determina el artículo 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1870:

Resultando, que el distrito municipal de Lastras de Cuéllar ha sido dividido en dos, electorales, titulado el primero Escuela de niños y el segundo Escuela de niñas:

Resultando, que según certificado que aparece en el expediente, también fué expuesto al público el edicto á que se refiere el apartado 2.° del art. 26 del citado Real decreto:

Resultando, que han tomado parte tres electores que, según los que protextan, no estaban inscritos en las listas del censo electoral, y que las urnas no eran de cristal:

Considerando, que según las certificaciones que existen en el expediente, no son ciertos los hechos demandados por los reclamantes respecto á la exposición al público de las listas y edictos que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando, que el no haberse depositado las papeletas en urna de cristal no es causa de nulidad de las elecciones;

Considerando, que el distrito municipal de Lastras de Cuéllar está bien dividido en dos, electorales, por exceder el primero de 800 residentes:

Considerando, que si bien en cada distrito electoral se han votado tres candidatos por cada elector, la Mesa al hacer el escrutinio, sólo tomó en cuenta el primer nombre de los inscriptos, lo que está conforme con lo preceptuado en la ley electoral:

Considerando, que si bien han tomado parte en la elección tres electores que no figuraban en las listas del censo electoral, aun suponiendo que los votos por éstos emitidos lo hubieran sido á favor de los candidatos proclamados, deducidos dichos tres votos á éstos, aun quedarian con mayoría; y

Considerando, que aunque la Junta general de escrutinio ha acomulado á los candidatos los votos que han tenido en cada distrito, ésto no afecta á lo esencial de la elección y si solo es debido á una mala inteligencia de la ley, pero que siempre hubieran resultado proclamados los cuatro que lo han sido, pues habiéndose votado en cada distrito los mismos candidatos, cosa que no prohibe la ley, resultaria que los dos primeros tendrán el derecho á optar por el distrito que quieran, y los dos últimos quedarian con mayoría de votos en el otro.

La Comisión provincial acordó desestimar las protextas presentadas y declarar válidas las elecciones verificadas en Lastras de Cuéllar.

Capital.—Examinada una instancia dirigida por D. Eugenio Fernandez Alvarez, vecino de esta Ciudad y electo Concejal en las últimamente verificadas, en la que manifiesta que no siendo bastante explícita la certificación de la Delegación de Hacienda, que presentó para acreditar la fecha en que fué baja de la contribución territorial ó industrial, hacía presente que la primera fué en 31 de Diciembre del año último, y la segunda en 4 de Febrero del actual.

Estando ya resuelto por esta Comisión en sesión del día 6 del presente mes ó sea antes de recibida la instancia de referencia, no ha acreditado el recurrente tener el carácter de elegible el día de la elección; y en atención á que tampoco hoy acredita con documento alguno que el 10 de Mayo último pagase la cuota de contribución correspondiente á los dos primeros tercios, la Comisión acordó no poder acceder á lo solicitado por D. Eugenio Fernandez, respecto á que se tenga por presentado el documento por el que ofrece probar que en 4 de Febrero fué alta en la contribución industrial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos siguientes, que pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la concede la ley provincial vigente.

Bajages.—Onrubia.—Vista una comunicación del Alcalde transcrita por el Sr. Gobernador civil, en que se manifiesta que el bagajero encargado en dicho pueblo de la conducción de pobres de transito, se ha negado á conducir á uno que se dirigia á Aranda de Duero, consultándose por el Alcalde qué debe hacer en este caso;

Considerando, que según está establecido en la condición 98 del pliego que sirvió de base á la subasta del servicio de bagajes, el contratista está obligado á facilitar los que los Alcaldes ordenen por medio de papeletas, las cuales les pasarán con la correspondiente anticipación, manifestándole la hora de salida, y que si por morosidad de aquél tuviese necesidad de buscarlos por sí la Autoridad local, serán de cargo del misno abonar su importe á los dueños, la Comisión provincial acordó manifestarlo á la Alcaldía de Onrubia, para que cumpliendo por su parte con el primer extremo de dicha condición, si se repite el hecho denunciado, use de la facultad que en el último se consigna, á fin de que el servicio sea prestado sin entorpecimiento alguno.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Como á pesar del tiempo transcurrido en que se impuso la multa de 100 pesetas por la falta de remisión de las cuentas municipales de 1887 á 88, á los Ayuntamientos de Aldealcorbo, Balisa, Escalona, Martin Muñoz de las Posadas y Nava de la Asunción, hasta la fecha no hayan remitido las expresadas cuentas ni el papel de multas, la Comisión acordó imponerles el recargo del 5 por 100, según dispone el art. 196 de la ley municipal, dándoles el improrrogable plazo de veinte días para presentar la multa, el recargo y las cuentas.

Varios pueblos.—Faltando por presentar las cuentas municipales respectivas de 1888 á 89, de 140 municipios, la Comisión teniendo en cuenta que este servicio debiera estar cumplido hace ya tiempo, acordó prevenirles que en el improrrogable plazo de veinte días, presenten en esta Diputación las referidas cuentas y las 75 pesetas de multa que tienen impuestas, manifestándoles al propio tiempo, que si dentro de dicho plazo no lo verifican, se les impondrá el recargo del 5 por 100 diario, prevenido por el artículo 186 de la ley municipal, con el cual quedan desde luego conminados.

Varios pueblos.—Faltando por presentar las cuentas municipales de 224 municipios, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, la Comisión provincial considerando que no es conveniente que este servicio se retrase, acordó prevenir á los respectivos Ayuntamientos que en el improrrogable plazo de veinte días presenten en esta Diputación las referidas cuentas y las 25 pesetas de multa que tienen impuestas, conminándoles al propio tiempo con la imposición del recargo del 5 por 100 diario, según previene el art. 186 de la ley municipal, si dentro de dicho plazo no lo verifican.

Varios pueblos.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se impuso la multa de 100 pesetas á los Ayuntamientos de Escalona y Martín Muñoz de las Posadas, por la falta de presentación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, hasta la fecha no las hayan presentado, la Comisión acordó imponerles el recargo de 5 por 100 que dispone la ley municipal, concediéndoles el plazo improrrogable de veinte días para presentar las cuentas, la multa y el recargo.

Contabilidad municipal.—Sauquillo de Cabezas.—Vista una instancia presentada por D. Martin Merino y Merino, Depositario de fondos municipales de dicho pueblo, en la que manifiesta le fueron robadas 2.866 pesetas pertenecientes á dichos fondos, y visto igualmente el informe emitido por el Ayuntamiento del pueblo, en que manifiesta, que si bien es cierto aparecieron indicios del robo, también lo es que no ha podido prefijarse si la cantidad robada pertenecia ó no al municipio, la Comisión provincial acordó desestimar la instancia del recurrente y declarar á todos los Concejales del año en que se verificó el robo, incluso el Depositario, responsables de reintegrar al municipio la cantidad robada de 2.866 pesetas, reservándoles el derecho de acudir á los Tribunales ordinarios en denuncia del hecho, si lo tienen por conveniente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Esta Corporación acordó suscribirse con destino á la Biblioteca de la misma á un ejemplar de la Historia de España por la Academia de la Historia, abonándose su importe con cargo al capitulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Junio de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

Circular.

Con motivo de la sustracción de efectos timbrados verificada en la Administración Subalterna de Valls (Tarragona), deberán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia girar sin pérdida de tiempo, una visita á las respectivas expendedurías de sus localidades, levantando acta del resultado que la misma ofrezca, y remitiéndola á la Administración de Contribuciones de esta provincia, entregando á los Tribunales de justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de los efectos sustraidos; para lo cual se inserta á continuación relación de los mismos.

RELACIÓN DE EFECTOS SUSTRAIDOS.

Clase 10.ª, dos pliegos.
Clase 12.ª, tres pliegos.

Pagos al Estado.

Clase 1.ª, tres pliegos, números 1.821 al 1.823.
Clase 2.ª, dos pliegos, números 731 al 732.
Clase 3.ª, tres pliegos, números 1.296 al 1.298.
Clase 4.ª, quince pliegos, números 2.836 al 2.850.
Clase 5.ª, seis pliegos, números 16.156 al 16.161.
Clase 6.ª, 35 pliegos, números 20.216 al 20.250.
Clase 7.ª, 72 pliegos.
Clase 8.ª, 15 id.
Clase 9.ª, 139 id.
Clase 10.ª, 52 id.
Clase 11.ª, 53 id.

Timbres móviles.

Clase 11.ª, 50 pliegos, números 6.008 al 6.009.

Timbres especiales móviles.

De diez céntimos, 354 pliegos, números 26.985 al 26.986.

Letras de cambio.

Clase 3.ª, cinco pliegos.
Clase 8.ª, un pliego.

Timbres de Correos y Telégrafos.

De diez céntimos, 310 pligos, número 76.153.
De 15 id., 11.620 pliegos, números 852.222 al 852.271, y 851.808 al 851.815.
De 25 id., 401 pliegos, números 66.329 al 66.330.
De 75 id., 30 pliegos.
De una peseta, 225 pliegos, números 33.947 al 33.948.

Segovia 15 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.° de Mayo de 1891, préva segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad, dejando rectificado á instancia del señor Berzal que él y no el Sr. García fué el que propuso se elevara á 250 pesetas la consignación de 150 pesetas para auxiliar á pobres que necesitan baños fuera de la población.

Carretera á Boceguillas.—El señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia advertia en atenta comunicación, que el permiso que se concedió á D. Manuel Sirera para construir un cobertizo en un solar de la propiedad de D. Siro Gonzalez, á la salida del Azoguejo, fué á condición de que no se consintiese en dicho sitio la entrada de ninguna clase de ganados, mientras no se elevara una tapia de mampostería y que como no cumplía la condición, consideraba procedente se le fijase un plazo para que la construya y si se negare á ello, retirarle el indicado permiso, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero.

Licencias á Sres. Concejales.—La pidieron los Sres. Terradillos, Frege y Gimenez, para ausentarse de la Capital, y el Ayuntamiento acordó concedérsela á cada uno por un mes.

Obra.—D. Victor Roman solicitaba autorización para la que proyectaba en su casa, núm. 70, de la calle del Mercado, y el Ayuntamiento acordó acceder á la pretensión.

Idem.—D. Segundo Sastre pedía igual licencia para las reparaciones que se propone en su casa núm. 5, de la calle de San Quirce, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Sobrantes de aguas.—D. Antonio Hernandez pedía el de la fuente de la Plaza de Santa Eulalia, para conducirle de su cuenta á la casa que allí está construyendo con destino á Escuela y tener los excusados en mejores condiciones higiénicas, y el Ayuntamiento acordó pasase este asunto á la Comisión de obras para su informe.

Merced de agua para pozo.—D. José Lopez Vázquez la solicitó para el de su casa, calle de Escuderos baja y Doctor Velasco, que la aprovechaba, y el Ayuntamiento acordó concedérsela con las mismas condiciones que ha fijado para otros.

Asilo de Sancti Spíritus.—El Conserje de dicho establecimiento presentó una relación de las ropas de paño, sombreros y calzado que han de comprarse y componer para los acogidos, y el Ayuntamiento acordó la compra y arreglo de las ropas que se reclamaban.

Solar.—D. Modesto García dirigió una instancia solicitando autorización para cercar uno de su propiedad de la casa núm. 3, de la calle de Cantarranas, proponiendo permutarle con otro sobrante de la vía pública en la calle de la Marrana, que mide la misma superficie que el suyo.

El Ayuntamiento acordó que la Comisión de propios informase lo que creyere procedente.

Consumos.—Dada lectura del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1891 á 92, por el impuesto de consumos y la tarifa de los derechos que se exigirán por los artículos de comer, beber y arder, el Ayuntamiento acordó aprobar uno y otro.

Obra.—El Sr. Ondero pidió se cumpliera el acuerdo referente á la cons-

trucción de una caseta de mamposteria inmediata á la fábrica de loza, y el Ayuntamiento acordó se ejecutara esta obra.

Proyecto de presupuesto de Beneficencia.—Se dió cuenta del que presentaba la Comisión para el ejercicio de 1891 á 92, y el Ayuntamiento acordó aprobarle por mayoría, constituyendo la minoria del Sr. Lotero.

Distribución é inversión de fondos. —El Ayuntamiento cumpliendo con lo prescripto en el art. 155 de la ley municipal, acordó las del mes de la fecha.

Circulo Católico.—El Sr. Berzal dijo que en la reseña de la reunión celebrada en dicho Circulo para distribuir premios á los alumnos de sus diferentes clases y que publicaba el *Faro de Castilla*, habia leido que los obreros concurren á ellas sedientos de enseñanza, y como dicho periódico irá á muchas partes y el adjetivo de sedientos inducía desde luego á suponer que el Ayuntamiento tenía desatendida la instrucción, cuando viene gastando hasta con lujo en ella, consideraba ofensiva tal reseña, y propuso se contestara en el mismo periódico; y habiendo dado explicaciones el Sr. Lotero, la Corporación acordó haberse enterado con gusto de los resultados que el Circulo Católico habìa logrado en la enseñanza, pero lamentando que el redactor del articulo no diera explicación á la frase discutida para evitar se interprete en el sentido que habìa molestado.

Obra.—El Sr. Lotero propuso se termine la reparación de la calle de las Conchas, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto.

Agua.—A propuesta del Sr. Bahin se acordó hacer la obra necesaria para llevar al edificio ex-cuartel de S. Juan la merced que el Sr. Arquitecto considere precisa.

Arbolado.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad y á propuesta del Sr. Ondero, nombrar auxiliar del cabo de arbolado, para que sustituya á este en ausencias y enfermedades, con el sueldo que hoy disfruta, al guarda Remigio Gonzalez.

Alumbrado público.—A propuesta del Sr. Presidente se acordó abonar á la Sociedad electricista, el material que la misma puso para iluminar la fachada de estas Casas Consistoriales, quedando todos los aparatos de la propiedad del Ayuntamiento.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 2.994'75 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Ituero.

Habiéndose declarado nula y sin ningun valor la subasta de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera que se devenguen en este término municipal durante el ejercicio de 1891 á 1892, con venta libre de las mismas, tendrá lugar una nueva y en concepto de primera el día 28 de los corrientes de diez á once de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 740 pesetas, y 3 por 100 sobre las mismas para premio de cobranza y conducción de caudales, sin ningún otro recargo.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Ituero 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mateo Alonso.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia de trece de los corrientes, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se instruye por denuncia de Santiago Guadiel Rodelon, de esta vecindad, sobre el hecho de haberle faltado en la noche del diez de Agosto del año último, dos legones de su pertenencia, se ha acordado citar por medio de la presente á Julia Francés, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; prevenida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Segovia quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en nombre y representación de Doña Joaquina Revilla y Peñalosa, vecina de Madrid, se promovió un expediente para obtener la inscripción de la posesión de una casa, sita en esta ciudad y su calle del Pozuelo, señalada con el número tres antiguo y uno moderno de población; y linda al Norte, su fachada y puerta principal, con dicha calle; á Oriente y parte del Mediodía, casa de herederos de D. Francisco Arévalo, hoy de D. Luis Bustamante, y en parte Mediodía y Poniente, con casa que fué del Cabildo Catedral, y hoy posee D. Basilio Hidaldo; siendo su medida superficial la de seiscientos cuarenta y ocho metros; y dictado auto de aprobación en dicho expediente, se ha devuelto denegando la inscripción, por aparecer inscripto el dominio de la expresada finca á nombre de Doña Teresa Peñalosa; y en su virtud se ha dictado providencia á instancia del referido Procurador con fecha nueve del corriente mandando se cite por edictos á Don Juan y D. Marcelo Revilla Peñalosa, en concepto de hijos y herederos de la expresada Doña Teresa, y á los que lo sean de D. Genaro Gil y Revilla, hijo que fué de Doña Ginesa Revilla y Peñalosa, heredera también de su madre Doña Teresa, para que en término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho y ser oídos, si lo solicitasen, en este expediente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos la citación, se expide el presente en Segovia á diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado en los días veinticinco del actual y diez de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del 25 de Junio, de la pertenencia de Florentino Caballero.

Un baúl pequeño, en mal uso; tasado con la rebaja del veinticinco por ciento en 37 céntimos y medio.

Una mesa pequeña; en 19 id.

Dos banquetas de pino; en 37 y medio id.

Tres cuadros pequeños; en 56 y medio id.

Tres pucheros y cuatro cazuelas; en 56 y medio id.

De Mariano Jiménez.

Una mesa de pino pequeña; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento en 37 céntimos y medio.

Un taburete y una banqueta en 37 y medio id.

Dos pucheros y tres cazuelas; en 56 y medio id.

Dos cuadros pequeños; en 19 id.

De Antonio Cuevas.

Una mesa de pino, pequeña; tasada con dicha rebaja en 56 céntimos y medio.

Un taburete y una banqueta; en 56 y medio id.

Un cajón de pino; en 37 y medio id.

Dos pucheros y dos cazuelas; en 37 y medio id.

Remate del 10 de Julio próximo.

Una casa en la población de Villacastín, en la Costanilla de San Miguel, número cuatro, manzana once, de una superficie de ciento cinco metros cuadrados próximamente; se compone de dos pisos, cuadra y corral; linda por derecha entrando, corral de la casa de Manuel Marigómez; izquierda y espalda, el ren de Castor Calzado; tasada con expresada rebaja en 125 pesetas.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de expresados tres sujetos, vecinos de Villacastín, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados en la causa que se les siguió por hurto de caza.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—El actuario, Mariano Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1891.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	5	8	1	"	1	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 11 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	"	"	"	"	1	"	1	1
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	"	"	"	"	2	"	"	2	2
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	5	"	"	5	4	1	"	5	10

Segovia 11 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

Debiendo procederse á contratar á precio fijo los artículos de pan y pienso para las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y en la de San Ildefonso durante el año agrícola de 1891-92, se convoca por el presente anuncio á la subasta autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito, y con sujeción á los reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Canongía Nueva, núm. 11, el día 18 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son:

52.260 raciones de pan.

19.520 raciones de cebada.

1.171'20 quintales métricos de paja, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 14 de Junio de 1891.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal, vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del día..... de....., núro....., y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil, estantes y trausentes en esta plaza y la de San Ildefonso, se compromete á verificar dicho servicio y á los precios límites, que tambien se indican con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Ración de pan....., á (en letra) pesetas.

Idem de cebada....., á (idem) idem.

Idem de paja....., á (idem) idem.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón-reguardo justificativo del depósito de (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depositos (ó sucursal de)....., según lo prevenido en la condición diez y siete del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Ministerio de la Guerra.

—

Inspección de la Comandancia central. Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa número 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, natural de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Colomar Roch.
Idem Juan Despedosa Arjonilla.
Idem Francisco Gutierrez Santos.
Idem Venancio Sáez y Val.

Academia militar.

Soldado Javier Gomez García.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Pedro Conde Pardo.

Regimiento Caballería del Príncipe.

Soldado Sixto Cervera Rober.

Escuadrón cazadores.

Soldado Manuel Numidi Blello.
Idem Binaco Hernández San Juan.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Cirilo Hernando García.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Gabino Hernandez Diego.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel González Fernandez.

Idem Francisco Grina Giménez.

Milicias color Habana.

Sargento primero Julio González Berros.

Idem Manuel Currichut.
Idem Felipe Cuevas Olía.
Idem Rafael Goti San Román.
Idem Marcelino González Lucia.
Idem Manuel Belmonte García, natural de Pases, provincia de Granada.
Idem José Crespo Campos, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Cid Rodriguez, natural de la Coruña.

Idem Angel Bendidiz Serrano, natural de Olnes, provincia de Zaragoza.
Idem José González Montes, provincia de Valencia.
Idem Fermin Cobián Ceperro.
Idem Manuel Cotilla Ortega.
Idem Isidro Alfonso Veler.
Idem Antonio Baldonado Gutierrez.

Milicias blancas de España.

Soldado Miguel Vuelta Quintero.
Idem Benjamin Beloqui Ramos.
Idem José Bartolomé Cubillas, natural de Gerona.
Idem Federico Hernández Rodriguez.
Idem José Gonzalez Rivero.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pablo Higuera Díaz.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Cort Mariño.
Idem Nicomedes Beingo Miguel.
Idem Pedro Bayo Salcedo.
Idem Tomas Gomez Gonzalez.

Batallón Cazadores de España.

Soldado Fernando Hidalgo Ferroso.

Batallón Cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Hellosa Fulver.
Idem Manuel Hidalgo Rodriguez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Cabo segundo Manuel Hermida Reina.

Soldado José Grau Soler.
Idem Manuel Gómez Vicente.
Idem Santiago Cecilio Cubero.
Idem José Beltrán Cano.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Rafael Clemente Granado.
Idem Santiago Herrero Ortega.

Regimiento Caballería de Nápoles.

Soldado José Santa María Expósito.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz
Idem Pedro Bruno García.

(Se continuará.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1892 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO

Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restrigen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico-sociológicas.

TEMA SEGUNDO

Dentro de qué límites puede el Estado contribuir á mejorar la condición meterial y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la esfera del trabajo.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.° de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891. —Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico, Secretario perpétuo.

VENTA DE UNA CASA

EN PÚBLICA SUBASTA.

Se vende en público remate extrajudicial, una casa con jardin y huerta, situada en esta capital, barrio del Mercado, afueras de la Puerta de Madrid, propiedad del que suscribe.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Junio, de doce de la mañana á una de la tarde, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia.

No se admitirá postura menor de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, que es la cantidad en que ha sido tasada.

Segovia 4 de Junio de 1891.

LINO HERRERO.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El escelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embotellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.

IMPRENTA PROVINCIAL.